



VSC-PARP-017-2022

ESTADO No. PARP-017-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **16 de febrero de 2022**:

| MODALIDAD | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------------|------------|-------------------------------|------------|------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IKE-10391X | COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S | 15/02/2022 | 026 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10391X, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes a la solicitud (querrela) radicado No. 20211001594852 allegado el día 11 de noviembre de 2021, so pena de entender desistido el trámite de Amparo Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.: Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Amparo Administrativo artículo 308 de la Ley 685 de 2001: <ul style="list-style-type: none">Descripción somera de los hechos, describiendo las presuntas actividades de ocupación, perturbación y/o de despojo.Descripción expresa de los extremos temporales (fecha o época de inicio) de los hechos denunciados y reporte de si los mismos aún persisten.Ubicación expresa donde acontecen de los hechos de ocupación, perturbación o despojo, relacionando de ser posible coordenadas y/o puntos de ubicación, considerando que el título minero ostenta un área de 2.933,7822 hectáreas. |



| | | | | | |
|-----------------------|------------|-------------------------------|------------|------------|---|
| | | | | | <p>Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</p> <ol style="list-style-type: none">RECONOCER personería jurídica adjetiva dentro del Contrato de Concesión No. IKE-10391X, al doctor JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA, identificado con la cédula No. 1.128'272.267 y Tarjeta Profesional No. 224.478 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la compañía MINERA MALLAMA S.A.S., de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado el día 22 de agosto de 2018.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IKE-10371X | COMPAÑÍA MINERA MALLAMA S.A.S | 15/02/2022 | 027 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10371X, se adoptan las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes a la solicitud (querella) radicado No. 20211001594842 allegado el día 11 de noviembre de 2021, so pena de entender desistido el trámite de Amparo Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.: Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Amparo Administrativo artículo 308 de la Ley 685 de 2001:<ul style="list-style-type: none">Descripción somera de los hechos, describiendo las presuntas actividades de ocupación, perturbación y/o de despojo.Descripción expresa de los extremos temporales (fecha o época de inicio) de los hechos denunciados y reporte de si los mismos aún persisten.Ubicación expresa donde acontecen de los hechos de ocupación, perturbación o despojo, relacionando de ser posible coordenadas y/o puntos de ubicación, considerando que el título minero ostenta un área de 6136.27291 Hectáreas. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.RECONOCER personería jurídica adjetiva dentro del Contrato de Concesión No. IKE-10371X, al doctor JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA, identificado con la cédula No. 1.128'272.267 y Tarjeta Profesional No. 224.478 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la |



| | | | | | |
|----------------------------------|----------|---------------------------------|------------|------------|---|
| | | | | | <p>compañía MINERA MALLAMA S.A.S., de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado el día 22 de agosto de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN | 00246-52 | GUSTAVO ALBERTO MARTÍNEZ CASTRO | 15/02/2022 | 028 | <p>DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 00246-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente San Juan Pasto, Calle 2 No. 23ª-52 Barrio Capusigra, Teléfono: (572) 7290018- 7290016 Web: http://www.anm.gov.co Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321 Pasto – Nariño – Colombia – Sur América Página 27 de 7 MIS4-P-001-F-008 / V4 Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 022 del 26 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentada para evaluación mediante radicado No. 20201000635112 del 3 de agosto de 2020, complementada mediante radicado No. 20201000720442 del 9 de septiembre de 2020, 20211001464712 del 05 de octubre del 2021 y 20211001464742 del 05 de octubre del 2021, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 022 del 26 de enero de 2022, en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: <p>En cuanto a la Estimación de Recursos: No se solicitan correcciones y/o adiciones.</p> <p>En cuanto a la Estimación de Reservas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Factor Modificador Minero |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">1.1 Presentar el Plano de Labores Mineras Actuales (a diciembre de 2021) y el Plano de Proyecciones Mineras (Fase 1 y Fase 2 - Años 2022 y 2023), en los cuales se pueda identificar claramente el dimensionamiento geométrico de los frentes o bloques mineros, el secuenciamiento de la explotación, las vías de acceso a los frentes y demás obras de adecuación necesarias en la operación minera.1.2 Complementar en el documento técnico los datos relacionados con el requerimiento de personal, maquinaria y equipo y demás recursos necesarios para la operación minera, para el periodo comprendido entre enero de 2022 y noviembre de 2023; indicar claramente la secuencia de explotación para cada una de la Fases proyectadas (Fase 1 y Fase 2), presentando los volúmenes a explotar por unidad de tiempo (día/mes/año), esta información deberá corresponder con el dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación, con los planos, diseños y perfiles presentados.1.3 Realizar la corrección de las cifras de proyección de producción presentadas en el documento técnico, toda vez que se evidencia inconsistencia entre lo indicado en los numerales 2.1 y 2.2 y las cifras presentadas en la Tabla 5, Agotabilidad de Recursos Medidos y Reservas Probadas.1.4 Considerando que el PTI allegado en los radicado No. 20211001464712 y radicado No. 20211001464742 ambos del 05 de octubre del 2021 corresponde al quinquenio comprendido entre noviembre de 2018 y noviembre de 2023, se deberán presentar el Plano de Labores Mineras Actualizado a diciembre de 2021 y a partir de las obras mineras ya realizadas (estado actual de la mina), presentar las proyecciones de las labores de desarrollo, preparación y explotación, indicando los volúmenes de producción por unidad de tiempo (día/mes/año), para el periodo de enero 2022 a noviembre de 2023; incluir el Plano de Proyecciones Mineras para este mismo periodo.1.5 Presentar las ventajas y desventajas técnicas y económicas del método de explotación implementado, apoyarse con diagramas, gráficos o planos del método de explotación, en donde se puedan apreciar claramente su dimensionamiento geométrico, las características de las labores mineras, el secuenciamiento de la explotación, su flexibilidad operacional (aumento o disminución de la producción, según la oferta y demanda) y el análisis de los costos de operación.1.6 Presentar los programas de seguridad y salud de los trabajadores, así como el plano de seguridad minera en donde se pueda identificar la ubicación de extintores, camillas, puntos de encuentro, vías de evacuación, áreas de inestabilidad y la identificación de riesgos inherentes a la operación minera.1.7 Presentar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria y equipo con que se cuenta actualmente en el proyecto minero.1.8 Complementar el Cronograma de Actividades con la descripción de cada una de las labores de desarrollo, preparación, explotación y demás obras conexas (montajes, vías y adecuaciones) realizadas en el periodo comprendido entre noviembre de 2018 y noviembre de 2021 en cada uno de los frentes mineros o bloques de explotación, incluir los volúmenes de material extraído y los rendimientos; así |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>mismo, presentar las actividades proyectadas para las Fases 1 y 2 (noviembre de 2021 a noviembre de 2023), indicando el personal requerido, los rendimientos y los volúmenes de material a extraer por unidad de tiempo (mes/semestre/año). Incluir en el cronograma la descripción de cada una de las obras o actividades a realizar para la reinstalación o reubicación de la planta de trituración, tales como la adecuación de las áreas donde se realizarán los montajes, la construcción o adecuación de vías y patios, el montaje eléctrico, obras civiles y de manejo de aguas, así como los recursos y los tiempos requeridos para su ejecución. Incluir en el cronograma las actividades consideradas para la implementación del Plan de Cierre y Abandono.</p> <p>1.9 Aclarar en el documento técnico lo relacionado con la remoción de material estéril, toda vez que en el formato F3, ítem 8 (Remoción de estériles de cobertura y preparación de mina), se indica que se removerán 0,30 miles de m³ de suelo; sin embargo, en el documento técnico se aclara que no será necesario ni se consideró la adecuación de un lugar para la disposición final de este material estéril (botadero).</p> <p>Incluir en el documento técnico la descripción de las obras o actividades consideradas para mitigar y controlar las zonas inestables originadas por la actividad minera y que pueden causar algún tipo de deslizamiento y/o afectación de la estabilidad dentro del área de influencia del proyecto minero.</p> <p>2. Factor Modificador de Procesamiento y Metalúrgico</p> <p>2.1 Describir en el documento técnico cada una de las obras o actividades a realizar para la reubicación o reinstalación de la trituradora en la zona central de la cantera, tales como la adecuación de las áreas donde se realizarán los montajes, adecuación o construcción de vías y patios, montaje eléctrico, obras civiles y de manejo de aguas entre otras, así como los recursos y tiempos requeridos para su ejecución.</p> <p>2.2 Incluir en el análisis económico y financiero los costos en que se incurrirá para la reubicación o reinstalación de la planta de trituración en la zona central de la cantera; presentar el análisis de rentabilidad del proceso de beneficio.</p> <p>3. Factor Modificador de Infraestructura</p> <p>3.1 Indicar en el Plano de Infraestructura, la georreferenciación del área en la cual se proyecta reubicar o reinstalar la trituradora y la criba, así como las demás obras de adecuación necesarias para su funcionamiento, tales como patios de manejo de materiales, vías de acceso, sitios destinados para el manejo de basuras, combustibles y lubricantes y las obras para el manejo de aguas de escorrentía (lagunas de decantación).</p> <p>3.2 Complementar el documento técnico con los ciclos y rendimientos de la maquinaria y equipo, tanto para la existente como para la proyectada, así como lo concerniente a los costos de adquisición, vida útil y depreciación de estos; incluir estos elementos en el análisis financiero del proyecto minero.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3.3 Presentar en el documento las características del sistema eléctrico con que se cuenta, e indicar el análisis correspondiente a la carga eléctrica instalada Vs la requerida, considerando la reubicación o reinstalación del sistema de trituración.</p> <p>4. Factor Modificar de Mercados Complementar la información presentada referente al mercado, con la estimación de la oferta y demanda para los próximos dos (2) años, los requisitos de calidad, tenores y especificación de los productos, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales. Considerar el análisis de costos de producción para cada uno de los subproductos, con la puesta en marcha o reinstalación de la planta de trituración.</p> <p>5. Factor Modificador Económico 5.1 Realizar los ajustes necesarios en el análisis financiero (Anexos de Valoración Económica 1 y 2), considerando la inclusión de los rubros correspondientes a energía eléctrica, (para la operación de los equipos de trituración y de cribado); los gastos por concepto de personal técnico y de administración más prestaciones sociales (sólo se indica un global por gastos de administración); los costos para la reubicación de la tolva de concreto, para la adecuación de los patios de acopio temporal de base y agregados pétreos, la reinstalación de postes, transformador, cableado y caseta control planta de beneficio (Capítulo 3, Infraestructura Instalada y Programada); e igualmente, no se evidencia que se haya considerado las inversiones en exploración y otros estudios (\$43.720.000), las cuales se indicaron en el numeral 5 del documento técnico.</p> <p>5.2 Presentar en el análisis económico y financiero el Flujo de Caja, la determinación de la Tasa Interna de Retorno (TIR) y el cálculo del Valor Presente Neto (VPN); elementos que deben ser considerados para la determinación de la rentabilidad del proyecto.</p> <p>6. Factor Modificador Legal Indicar en el documento técnico si se requiere de algún tipo de servidumbre minera o de tránsito para continuar con el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>7. Factor Modificador Medioambiental Presentar en el documento técnico la descripción de los Programas Ambientales para la recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado; así como lo concerniente al Plan de Cierre y Abandono, actividades relacionadas con la estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, indicando los costos y los responsables de su ejecución; incluir estos rubros en el análisis económico y financiero del proyecto minero. Presentar el Plano de Cierre y Abandono.</p> <p>8. Factor Modificador Social Presentar en el documento técnico la descripción de los planes o programas sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero como parte de la gestión social, indicando los</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>costos y los responsables de su ejecución; incluir este rubro en el análisis económico y financiero del proyecto minero.</p> <p>9. Estimación de las Reservas Presentar en el documento técnico la tabla con los porcentajes ponderados de castigo para la conversión de los Recursos Medidos a las Reservas Probadas. Indicar la fecha de la estimación de las Reservas Minerales y el nombre del profesional que refrenda esta información.</p> <p>10. Producción y Vida Útil del Proyecto Realizar los ajustes a que haya lugar respecto a las cifras de producción estimadas para las Fases 1 y 2, (Años 2022 y 2023), atendiendo al dimensionamiento geométrico de la explotación, la disponibilidad de personal, maquinaria y equipo y demás recursos necesarios para el desarrollo del proyecto minero. Indicar claramente en el documento técnico, que el PTI allegado corresponde al quinquenio comprendido entre el 20 de noviembre de 2018 y el 19 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con la capa de restricción con el perímetro urbano de San Juan de Pasto. Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización 3 de febrero. de 2019, y con una Construcción rural (se evidencia en la imagen satelital).2. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 200 del 10 de junio de 1998. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-----------------------|--------|-----------------------|------------|-----|---|
| | | | | | <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. Concepto Técnico GET No. 022 del 26 de enero de 2022.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | 501348 | MUNICIPIO DE LA UNIÓN | 15/02/2022 | 029 | <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título 501348, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501348, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 017 del 10 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501348, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARP No. 017 del 10 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> |



| | | | | | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501348, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias: Auto Par Pasto No. 497 del 23 de noviembre de 2021, notificado en estado número PARP-068-21 del 25 de noviembre de 2021, relativos a la:<ul style="list-style-type: none">• Presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019• Presentación Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.• de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III de 2021, con su correspondiente recibo de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 017 del 10 de febrero de 2022.2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 501348, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, la cual fue requerida mediante Auto Par Pasto No. 497 del 23 de noviembre de 2021, notificado en estado número PARP-068-21 del 25 de noviembre de 20214. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 501348, no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera, el cual fue requerido mediante Auto Par Pasto No. 497 del 23 de noviembre de 2021, notificado en estado número PARP-068-21 del 25 de noviembre de 20215. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 017 del 10 de febrero de 2022.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
|--|--|--|--|--|---|
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------------|------------|-----|---|
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | UHF-11171 | MUNICIPIO DE MOCOA | 15/02/2022 | 030 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título UHF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II, III, y IV de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARP No. 018 del 10 de febrero de 2022. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8. del Concepto Técnico PARP No. 018 del 10 de febrero de 2022. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. |
|-----------------------|-----------|--------------------|------------|-----|---|



| | | | | | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. UHF-11171, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 354 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado número PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.• Presentación Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019; I y II de 2020, con su correspondiente recibo de pago. <p>Auto Par Pasto No. 176 del 02 de junio de 2021, notificado en estado número PARP-032-21 del 03 de junio de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020; y I de 2021, con su correspondiente recibo de pago.• Presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual de 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo.• Presentación Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Auto Par Pasto No. 456 del 2 de noviembre de 2021, notificado en estado número PARP-064-21 del 05 de noviembre de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• informe donde explique las razones por las cuales ha permitido la ejecución de trabajos de explotación por parte de terceros en el área de la autorización temporal.• Presente plano actualizado del área de la Autorización temporal No. UHF-11171, indicando en ella el frente de explotación y la infraestructura existente.• Instalar señalización informativa y preventiva en sectores del área de la autorización temporal No. UHF-11171, como frentes de explotación, sectores restringidos <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 018 del 10 de febrero de 2022.</p> |

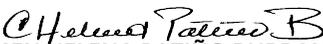


| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. UHF-11171, no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, la cual fue requerida mediante Auto Par Pasto No. 176 del 02 de junio de 2021, notificado en estado número PARP-032-21 del 03 de junio de 2021.3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. UHF-11171, no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera, el cual fue requerido mediante Auto Par Pasto No. 354 del 26 de agosto de 2020, notificado en estado número PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020.4. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. UHF-11171, que sus dependientes o contratistas NO podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de autorización, entre tanto no se acredite la presentación del Plan de Trabajo de Explotación, debidamente aprobado por la autoridad minera, así como el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 018 del 10 de febrero de 2022.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 018 del 10 de febrero de 2022.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 |
|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de febrero de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.